



11 de septiembre del 2017

Señor **GABRIEL CASTRO** Superintendente de Valores SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Avenida César Nicolás Penson No. 66. Sector Gazcue Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana

Atención: Lic. Olga Nivar

Dirección de Oferta Pública

Lic. Claudio Guzmán Dirección de Participantes

Referencia: Hecho Relevante.

Distinguido señor Superintendente:

Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa, (en adelante, ALPHA), en virtud de las disposiciones de la Norma R-CNV-2015-33-IV que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, especialmente en el artículo 12, numeral 2, literales z, de la Norma R-CNV-2013-45-MV, tiene a bien informar lo siguiente:

Único: que se suscribió un Contrato de Aumento y Renovación de Línea de Crédito, en fecha 8 de Septiembre del 2017 entre Banco Múltiple BHD LEON, S.A., y Alpha.

Se despide de usted, atentamente, DE MALON

Santiago Camarena Torres

Vicepresidente Ejecutivo

Anexo:

Copia del Contrato de Aumento y Renovación de Línea de Crédito de fecha 8 de septiembre del 2017, debidamente firmado y sellado.

Superintendencia de Valores



#### CONTRATO DE AUMENTO Y RENOVACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO

#### ENTRE:

De una parte, BANCO MÚLTIPLE BHD LEÓN, S. A., entidad de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 11432SD, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-01-13679-2, con su domicilio social y asiento principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la Plaza BHD, ubicada en la avenida Winston Churchill, esquina avenida 27 de Febrero; representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo Banca de Empresas, señor JORGE JAVIER BESOSA, norteamericano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la Cédula de Identidad número 001-1618758-4, domiciliado y residente en esta ciudad; institución bancaria que actúa en su calidad de prestadora y en lo adelante se denominará El Banco o por su denominación social, indistintamente;

Y, de la otra parte, **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S. A.,** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil número 62511SD, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-30-53836-2, con su domicilio social y asiento principal en la calle Ángel Severo Cabral número 7, Ensanche Julieta, en esta ciudad; representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo de Negocios y Fiduciario, señor SANTIAGO ADOLFO CAMARENA TORRES, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0100603-9, domiciliado y residente en esta ciudad; facultado para suscribir el presente contrato, en virtud de la autorización emitida mediante Acta del Consejo de Administración, celebrada en fecha 31 de julio del 2017; sociedad que actúa en calidad de deudora y en lo adelante se denominará El Deudor o por su denominación social, indistintamente.

En lo adelante del presente acuerdo, cuando el Banco y el Deudor sean mencionados de forma conjunta se denominarán las Partes.

#### **PREÁMBULO**

POR CUANTO I: Mediante contrato de fecha primero (1ro.) de noviembre del dos mil trece (2013), el Banco abrió a favor del Deudor, una línea de crédito por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$200,000,000.00) destinada a capital de trabajo por el plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO II: Mediante contrato de fecha quince (15) de agosto del dos mil catorce (2014), el Banco a solicitud del Deudor, aumentó la referida línea de crédito, de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS



DOMINICANOS (RD\$200,000,000.00) a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$300,000,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses (US\$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, y prorrogó el plazo de vencimiento por el término de sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha indicada.

POR CUANTO III: El Deudor ha requerido al Banco, que acepta, el aumento de la línea de crédito hasta la suma de Quinientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$500,000,000.00) y la prórroga del término por SESENTA (60) MESES, a cuyos fines suscriben el presente acuerdo, indicando y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación jurídica.

POR CUANTO IV: Las Partes han convenido como elemento(s) integral(es) del presente contrato, el(los) anexo(s) que se detalla(n) en la parte dispositiva del mismo;

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente contrato, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe,

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LA FACILIDAD CREDITICIA.

El Deudor formal y expresamente reconoce que en fecha primero (1ro.) de noviembre del dos mil trece (2013), el Banco abrio a su favor, una línea de crédito que a la fecha de suscripción del presente acuerdo asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$300,000,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses (US\$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana a la fecha del desembolso, conforme se indica en el preámbulo del presente acuerdo.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

#### AUMENTO Y PRÓRROGA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

El Banco de conformidad con los términos y condiciones estipulados de común acuerdo en el presente acto, ha convenido aumentar la línea de crédito hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (RD\$500,000,000.00) o su equivalente en dólares estadounidenses (US\$), calculados a la tasa de cambio vigente para venta al público en el mercado de divisas en la República Dominicana y prorrogar el plazo de vencimiento por SESENTA (60) MESES, contado a partir de la fecha de este contrato.



### ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES FINANCIERAS.

La línea de crédito se conviene por el término de SESENTA (60) MESES, que inicia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Esta facilidad crediticia será desembolsada mediante préstamos en pesos dominicanos (RD\$) y dólares estadounidenses (US\$), pagaderos al vencimiento del término de DOCE (12) MESES, renovables a opción del Banco. Los intereses deberán ser pagados mensualmente.

Cada desembolso de esta facilidad crediticia se efectuará una vez haya sido suscrito por el Deudor el(los) pagaré(s) correspondiente(s), en el(los) cual(es) se establecerán los valores adeudados, las condiciones financieras, el plazo y forma de amortización. La suscripción del pagaré o de nuevos pagarés no implicará novación alguna de este contrato.

A partir de la fecha del desembolso, se aplicará a la suma adeudada una tasa de interés anual de un ONCE CIENTO (11%) para los desembolsos realizados en pesos dominicanos (RD\$) y un CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4.75%) para los desembolsos realizados en dólares estadounidenses (US\$).

# PÁRRAFO I: METODO DE CÁLCULO DE LOS INTERESES Y REVISIÓN DE LA TASA.

A partir del (de los) desembolso(s), la(s) suma(s) adeudada(s) producirá(n) intereses calculados sobre saldos insolutos mensuales a ser pagados mensualmente por el Deudor, cuya base de cálculo es la siguiente: capital por (tasa de interés porcentual dividida entre 360 multiplicado por días calendario (365), es decir: i=capital x (tasa de interés porcentual/360x días calendario (365).

El Deudor reconoce y acepta que el Banco queda facultado a revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia y cuya variación le será notificada por el Banco por escrito a través de cualquier vía fehaciente, con 30 días de antelación, en el entendido de que la falta de objeción por parte del Deudor en el referido plazo implicará aceptación de la nueva tasa.

En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables el Deudor deberá comunicarlo por escrito al Banco con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad, sin necesidad de ningún requerimiento, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial. En estos casos, el Banco le concede al Deudor un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses en base a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma; luego de transcurrido dicho plazo sin



que el Deudor haya realizado el pago, éste deberá honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la nueva tasa.

#### PÁRRAFO II: CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.

Las Partes consienten de común acuerdo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el Deudor en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses pactados en el presente contrato.

PARRAFO III: Los pagos de cada operación se efectuarán siempre en el tipo de moneda recibida al desembolsar la facilidad drediticia de que se trata. Los pagos en pesos efectuados por el Deudor no serán liberatorios de las obligaciones asumidas por éste en dólares. Sin embargo, en caso de que por una razón cualquiera el Banco acepte pagos en pesos, para cubrir obligaciones en dólares, la conversión de pesos a dólares se efectuará a la tasa de cambio fijada para la venta de divisas al público prevaleciente en el mercado a la fecha del pago. En todo caso la tasa a utilizar para fines de conversión será la existente en el momento de cada pago. Es convenido además entre las partes, que en caso de que la facilidad crediticia sea pagada en pesos y por una razón cualquiera no se tomen en cuenta los intereses y demás accesorios para la conversión de dólares a pesos a la tasa y fecha del pago, entonces la deuda podrá considerarse en pesos, pero las tasas de interés y demás accesorios aplicables no será la indicada para un préstamo en dólares, sino que las tasas de intereses y demás accesorios serán las aplicables en el Banco para la facilidad crediticia en pesos, a la fecha de que se trate.

PÁRRAFO IV: En caso de falta en el cumplimiento por parte del Deudor de una cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato o contraídas mediante la suscripción de pagarés, una vez cualquiera obligación, o de cualquier cuota si este contrato a opción del Banco quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de poner en mora al Deudor y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, suspendiéndose cualquier tipo de desembolso ulterior, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado bajo los distintos pagarés suscritos en capital, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios.

PÁRRAFO V: No obstante, lo indicado en el parrafo anterior, el Banco tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier obligación contraída, mediante la suscripción de pagarés, con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida y sin que ello implique caducidad alguna al derecho del Banco, de en cualquier momento,



considerar resuelto el contrato y exigir el pago total de los valores adeudados. Queda entendido que, en caso de cualquier prórroga concedida por el Banco para el pago de las obligaciones vencidas, las mismas continuarán produciendo los intereses pactados convencionalmente hasta la fecha en que el Banco reciba el pago efectivo y real de las mismas, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que realmente se efectúe el pago.

PÁRRAFO VI: En el caso de que el Banco ejerza su derecho a considerar el contrato resuelto por falta de pago y notifique el acto de alguacil de conformidad con lo establecido en este artículo, queda expresamente convenido entre las partes que, además o en adición a los intereses pactados convencionalmente, que se seguirán computando, empezarán a correr de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial, los intereses moratorios que serán adeudados a título de daños y perjuicios por el incumplimiento, y los cuales se calcularán sobre el saldo insoluto.

#### ARTÍCULO CUARTO: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.

Queda expresamente convenido que El Banco podrá imputar cualquier valor que reciba del Deudor en el siguiente orden:

- 1. Para cubrir cualesquiera gastos y/o honorarios incurridos por El Banco por cuenta o por causa del Deudor.
- 2. Para cubrir cualquier obligación en la cual el Deudor haya incurrido por concepto de intereses moratorios.
- 3. Para cubrir cualquier suma a que el Deudor esté obligada por concepto de intereses sobre el importe adeudado por el deudor.
- 4. Para cubrir las sumas adeudadas por el Deudor por concepto del principal o capital.

## ARTÍCULO QUINTO: CARGOS AUTORIZADOS.

El Deudor está obligado a pagar todos los cargos autorizados para este tipo de operaciones por las autoridades de la administración monetaria y financiera competentes, así como las establecidas por el Banco, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad bancaria, los cuales se encuentran previstos en la Tabla de Gastos que se entrega conjuntamente con este contrato y que forma parte integral del mismo.<sup>2</sup>

Ms

<sup>2</sup> Cláusula aprobada por SIB mediante oficio 545 DE FECHA 15-3-16

#### ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

**ESPECIALES** 

PARA

EL

El Deudor reconoce y acepta que como condición esencial para la concertación de esta facilidad de crédito por parte del Banco, se obliga a cumplir con una serie de indicadores financieros, durante la vida del crédito de que se trata, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Activos, Artículo 10, acápite C, adoptando los controles, procedimientos, métodos y mecanismos financieros, contables, administrativos, e institucionales, a fin de asegurar que los indicadores financieros que detallaremos a continuación, alcancen los siguientes niveles establecidos por la institución, a saber:

#### INDICADORES:

a) Patrimonio líquido medido como: (Capital Contable - RD\$5,000,000.00) X 82%) en mínimo RD\$69,700,000.00;

b) Patrimonio y Garantía de Riesgo Primario (nivel 1) en mínimo RD\$90,000,000.00:

c) Índice de solvencia ponderado medido como Patrimonio y Garantía de Riesgo / Activos y Operaciones Contingentes, ponderados en mínimo 15.50%; y

d) Índice de solvencia ponderado medido comb: Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (nivel 1) / Activos y Operaciones Contingentes Ponderados) en mínimo 10.33%.

PÁRRAFO I: el Deudor reconoce y acepta que el Banco queda facultado para revisar con una periodicidad de un (1) año, el cumplimiento de los citados indicadores financieros. Igualmente, el Deudor reconoce y acepta, que la cantidad de indicadores podrá aumentar conforme lo determine la institución.

PÁRRAFO II: En caso de que los citados indicadores financieros, no cumplan con los niveles o porcentajes exigidos por la institución, el Deudor reconoce el derecho que tiene el Banco de suspender o terminar unilateralmente la linea de crédito objeto del presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de alegar otra causa; y podrá exigir previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, el saldo de la totalidad del crédito, quedando liberado el Banco de realizar nuevos desembolsos con cargo a la indicada línea de crédito.

PÁRRAFO II: CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA GARANTÍA. Como condición esencial para que el Banco pueda realizar los desembolsos con cargo a la línea de crédito aprobada a favor del Deudor, éste debe consentir a favor del Banco una garantía prendaria comercial sobre instrumentos de renta fija emitidos por el Ministerio de Hacienda y/o el Banco Central de la República Dominicana en pesos dominicanos (RD\$) y/o



en dólares estadounidenses (US\$). Dichos instrumentos, deberán mantener una relación préstamo sobre garantía máxima de un OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el valor del mercado con un tope de un NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor facial, y para los desembolsos en dólares estadounidenses (US\$) se requerirá el respaldo con instrumentos en la misma moneda.

En caso de que la relación préstamo sobre garantía sobrepase el ochenta por ciento (80%) como consecuencia de la reducción del valor en el mercado del instrumento, el Deudor deberá suministrar bonos adicionales y/o amortizar el capital de la facilidad de modo que la cobertura se mantenga (125%).

## ARTÍCULO SÉPTIMO: MODALIDADES DE PAGO.

El Deudor deberá realizar los pagos correspondientes a las cuotas periódicas de cada préstamo desembolsado con cargo a la línea de crédito, al vencimiento de cada mes, contado a partir de la fecha efectiva del desembolso. Dichos pagos deberán ser realizados en cada vencimiento en el domicilio del Banco o en una cualquiera de sus oficinas en todo el país, mediante las modalidades siguientes:

- a. En efectivo, en cheque o por transferencia.
- b. Por cargo a la cuenta corriente del Deudor, previa autorización expresa y por escrito, y siempre que pueda ser debitada la totalidad de la cuota a ser pagada.
- c. Con las opciones del servicio de banca a distancia o medios de pagos electrónicos, previa notificación por escrito al Banco. A través del servicio de banca a distancia, el Deudor no podrá realizar abonos al capital de los préstamos ni saldarlos.

**PÁRRAFO I**: El Deudor deberá realizar el pago de su cuota dentro del horario ordinario siguiente:

- a. Cuando se realice en cualquiera de las oficinas del Banco independientemente de que se realice en las oficinas con horario extendido, el mismo deberá ser efectuado de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el entendido de que los pagos realizados fuera de ese horario serán aplicados con fecha del día siguiente laborable.
- b. Cuando se realice por banca a distancia o vía electrónica (Banca sobre internet), contestador automático y Call Center, deberá efectuarse de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en el entendido de que los pagos realizados fuera de ese horario serán aplicados con fecha del día siguiente laborable.
- c. Cuando se realice mediante transferencia o pago de otro banco (ACH), deberá efectuarse de lunes a viernes en horario de 8:00 hasta las 1:00



p.m., a en el entendido de que los pagos realizados fuera de ese horario serán aplicados con fecha del día siguiente laborable.

d. Cuando el vencimiento coincida con un día feriado o no laborable, El Deudor deberá realizar su pago en el día hábil subsiguiente al vencimiento, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los horarios previstos en los literales "a", "b" y "c" de este artículo.

**PÁRRAFO II**: En caso de que el pago se efectúe fuera de los horarios establecidos en este artículo o fuera de los horarios especiales que por medios públicos haya notificado El Banco, la cuota se considerará vencida y estará sujeta a las penalidades estipuladas en el presente contrato. <sup>3</sup>

#### ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN.

El Deudor, en virtud del presente contrato, otorga su aquiescencia y autoriza expresamente al Banco para que éste, a su única opción, y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas bajo este Contrato, o en que incurra el Deudor a favor del Banco en el futuro, cualquier suma que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos del Banco, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados al Deudor.

PÁRRAFO I: CARGO(S) A LA(S) CUENTA (S). El Deudor autoriza expresamente al Banco, para que éste pueda en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba concepto de capital, intereses, demás accesorios y obligaciones surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este Contrato, de la(s) cuenta(s) que el Deudor mantiene con el Banco, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del Deudor el mantenerse pendiente de que tales cargos pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido entre las Partes que en caso de que la(s) cuenta(s) del Deudor y-no tengan los fondos suficientes para poder cargarles el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, accesorios y otros conceptos derivados del presente Contrato, El Banco no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso al Deudor de que su(s) cuenta(s) carece(n) de fondos para efectuar el cargo y por tanto la obligación del Deudor de pagar todas sus obligaciones contraídas bajo este Contrato en las fechas de vencimiento indicadas en él, se mantendrá sin ninguna alteración; y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este Contrato, será de la responsabilidad única y absoluta del Deudor, quien deberá en todo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cláusula aprobada por SIB mediante oficio No. 2972 de fecha 1-9-2015

momento, tomar todos los cuidados y precauciones, así como tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de su(s) cuenta(s) permita efectuar al Banco el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses y demás accesorios, o de lo contrario deberá efectuar el pago directamente y por sí mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.

PÁRRAFO III: De manera especial, el Deudor autoriza expresamente al Banco para que pueda, de cualesquiera otras cuentas que posea el Deudor en el Banco, descontar las sumas necesarias para el pago del importe total de los impuestos y gastos necesarios para la inscripción y ejecución de las garantías otorgadas en el presente contrato, siempre y cuando el Deudor no realice dicho pago. De producirse el descuento, el Banco entregará al Deudor el comprobante de las sumas descontadas, de forma escrita o electrónica, con suficiente detalle sobre la aplicación de dichos valores a las obligaciones pendientes.

**PÁRRAFO IV:** En caso de que, al momento de realizar el pago de los impuestos y gastos para la inscripción y ejecución de las garantías otorgadas en el presente contrato, el Deudor no tenga fondos suficientes disponibles en alguna de sus cuentas, el Deudor reconoce que el importe total de dicha suma le será cobrado de forma proporcionada conjuntamente con el pago de sus cuotas, previa notificación justificada presentada por el Banco.

#### ARTÍCULO NOVENO: CLÁUSULA PENAL.

Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, el Deudor se obliga a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses precedentemente citados, un cargo de un cinco por ciento (5%) sobre la proporción de deuda vencida en pesos dominicanos, un dos por ciento (2%) sobre la proporción de deuda vencida en dólares estadounidenses, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto de la suma adeudada continuará devengando intereses, accesorios y cargos moratorios, independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por el Banco al Deudor, hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.<sup>4</sup>

## ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL TÉRMINO.

El Banco podrá exigir, previo a las formalidades legales correspondientes, el pago de la totalidad del crédito, y, en consecuencia, ejecutar por las vías legales la(s) garantía(s) que se haya(n) otorgado, exclusivamente en los casos siguientes:

<sup>4</sup> Cláusula aprobada p por SIB mediante oficio Núm. 1992 de fecha 5 de mayo del 2015



- a. Si se faltare al pago convenido, total o parcialmente, tanto de la facilidad de crédito como de las primas de seguro que aplicaren.
- b. Si se utilizare el capital desembolsado para fines contrarios al objeto de este contrato.
- c. Si fuere rehusado el pago de un cheque emitido por el Deudor a favor del Banco, para ser aplicado al préstamo, independientemente de que éste sea protestado o no por El Banco, cuando el mismo carezca de fondos para su pago.
- d. En caso de disolución, si fuere una persona moral, o por muerte, si se tratase de una persona física.
- e. Si el Deudor se hallare en una situación virtual de cesación de pagos.
- f. Por admisión por parte del Deudor de su inhabilidad para cumplir con cualquier obligación.
- g. Si el Deudor no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.
- h. Si por causa cualquiera, la garantía dada al Banco se disminuye o deteriora, salvo que sea sustituida por escrita por parte del Banco.
- i. Si el Deudor no notificare cualesquiera demandas, medidas conservatorias o ejecutorias iniciadas por otro acreedor, que afecten la garantía del Banco, si hubiere sido de su conocimiento.
- j. Si la garantía del Banco fuere objeto de medidas conservatorias o ejecutorias por otro acreedor.
- k. Si el Deudor enajenare la garantia sin el consentimiento previo por escrito del Banco.
- 1. Si el Deudor presentare cualquier obstáculo a que personas autorizadas por el Banco tengan acceso en todo momento a las instalaciones del Deudor.
- m. Si se incumplieren las obligaciones medioambientales contenidas en el contrato.
- n. Si el bien dado en garantía se encuentra en estado de copropiedad o de indivisión, siempre y cuando no hayan sido presentados las correspondientes autorizaciones, o siempre y cuando el Deudor no haya procedido a ejecutar la partición dentro del término a que se obligó frente al Banco.
- o. Si el Deudor no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto a este contrato, en cuanto a registros, legalizaciones y cualquier otro gasto.<sup>5</sup>

#### ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS DE LAS PARTES.

Según las estipulaciones de este contrato, el Banco, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, tiene derecho a:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante oficio Núm.392 de fecha 25 de febrero del 2015.

- a. Recibir cualquier pago de principal, intereses y demás accesorios que se realice con posterioridad al término acordado.
- b. Exigir las cuotas vencidas o la totalidad de lo adeudado, cuando el pago de la facilidad crediticia no se haya producido conforme al presente acuerdo
- c. Apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas bajo este contrato, o en que incurra El Deudor a favor del Banco en el futuro, sobre cualquier suma que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos del Banco, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados al Deudor, de conformidad con los términos estipulados en el presente contrato.
- d. Ceder la acreencia a otra entidad de intermediación financiera o asociada al mercado de valores o a favor de un tercero.
- e. Recurrir las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, ante la Administración Monetaria y Financiera.
- f. Acceder e investigar por todos los medios, la situación financiera real del Deudor.

Del mismo modo, según las estipulaciones de este contrato, el Deudor, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, tiene derecho a:

- a. Exigir que le sean reconocidos y respetados todos sus derechos fundamentales, y en especial los derechos del consumidor.
- b. Pagar de manera anticipada, según las alternativas previamente convenidas.
- c. Recurrir, en virtud de este contrato, a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para la protección de sus derechos y legítimos intereses.
- d. Presentar sus quejas, reclamaciones y denuncias, inicialmente ante el Banco, y luego ante la Superintendencia de Bancos.
- e. Obtener del Banco todas las informaciones sobre el estado de las reclamaciones que sean presentadas por ante éste.
- f. Obtener del Banco un original del presente contrato y sus anexos.
- g. Obtener del Banco todas las informaciones sobre variaciones que incidan en la facilidad crediticia del presente contrato.

## ARTÍCULO DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Según las estipulaciones de este contrato, el Banco, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, está obligado a:

- a. Desembolsar las sumas objeto del presente acuerdo, conforme a lo previamente acordado.
- Entregar inmediatamente al Deudor el comprobante de pago en forma escrita o electrónica de cada suma recibida, con suficiente detalle sobre la aplicación de dicho pago a las obligaciones



pendientes, en cuanto a capital, intereses y demás accesorios, cuando procedan.

- c. Estipular en este contrato las consecuencias del incumplimiento por el Deudor de las obligaciones pactadas.
- d. Atender y responder las reclamaciones que sean presentadas por el Deudor.
- e. Cumplir las decisiones que emanen de la Superintendencia de Bancos con relación a los casos de reclamaciones y denuncias, sin perjuicio de utilizar las vías administrativas y judiciales que la ley pone a su alcance.
- f. Informar al Deudor, por escrito o por cualquier medio fehaciente, las modificaciones posteriores a la tasa de interés y demás condiciones pactadas en este contrato.

Del mismo modo, según las estipulaciones de este contrato, el Deudor, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, está obligado a:

- a. Pagar al Banco todas las sumas convenidas en el presente contrato.
- b. Suscribir la documentación relativa al presente contrato, que sirva de soporte legal y contable al Banco, incluyéndose, aunque no limitativamente: pagarés, reconocimientos de deudas, declaraciones y autorizaciones presentes o futuras de cualquier tipo.
- c. Informar al Banco cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente respecto a su domicilio y residencia, con posterioridad a la firma del presente contrato.
- d. Permitir que personas autorizadas por el Banco, puedan realizar tasaciones por peritos de los bienes otorgados en garantía, todo ello a expensas del Deudor.
- e. Abstenerse, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, de constituir algún otro gravamen o carga sobre la garantía de esta acreencia.
- f. No disponer o afectar, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, de disponer de la garantía de esta acreencia, ya sea, aunque no limitativamente, vendiéndola, arrendándola o donándola.
- g. Remitir copia al Banco, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido, y que pudiere afectar la garantía otorgada al Banco.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: USO DE FIRMA ELECTRÓNICA O FIRMA DIGITAL.

Declaraciones y Reconocimientos en cuanto a la Firma del presente Contrato.

Las Partes declaran libremente y voluntariamente que, podrán a su opción, si así lo convienen, externar su consentimiento para la firma del presente

Ms

contrato, utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de los artículos 9 y 13 de la Ley Núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del año 2002, por lo que reconocen, en caso de que hayan acordado realizarlo, en virtud de la antes referida norma legal, lo siguiente:

- a) Que el Deudor ha expresado su consentimiento al presente contrato mediante uno de los siguientes métodos:
  - El uso de clave(s) numérica(s) de identificación de la Tarjeta de Claves del Deudor, lo que equivale al uso de su firma electrónica, puesta sobre un soporte digital entregado por el Banco al Deudor.
  - ii. La firma digital consagrada y regulada en la Ley Núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del año 2002 y en su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 335-03.
- b) Que en el caso de que haya sido utilizada la Tarjeta de Claves del Deudor, el Banco ha realizado la presente operación a través de una llamada telefónica realizada por un ejecutivo gestor del centro de llamadas (call center en inglés) o de una de sus sucursales quien identificará al Deudor por su nombre, documento de identidad (número de cédula), mediante el uso de forma aleatoria de claves, que suministrará el Deudor de su tarjeta de claves, así como por la realización de preguntas aleatorias, que puedan determinar la identidad del Deudor.
- c) Que en ese mismo caso, el ejecutivo gestor del centro de llamadas (call center en inglés) o de una de las sucursales del Banco, informará al Deudor al principio de la llamada, que la conversación está siendo grabada, con el propósito de registrar la información otorgada por el Deudor, y que la misma será conservada como medio de prueba; al tiempo que obtiene del Deudor su consentimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 y su reglamento. Que el Deudor declara, reconoce y acepta que el Banco podrá mantener y utilizar en caso de ser necesario, el contenido de estas grabaciones como medio probatorio de la transacción realizada entre las partes.
- d) Que en lo relativo a la firma digital, el Deudor declara que la misma está certificada y registrada por una entidad de certificación válidamente constituida y formada, y que por ende la



misma cumple con todos los requisitos que establecen la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del año 2002 y su Reglamento de Aplicación contenido en el decreto Núm. 335-03.

- e) Que tanto el uso de clave(s) numérica(s) de identificación de la tarjeta de claves, puesta(s) sobre un soporte digital, así como la utilización de la firma digital, es una expresión inequívoca, clara y manifiesta del consentimiento del Deudor-a los fines de formar la presente convención, en virtud de las disposiciones del artículo 1108 del Código Civil de la República Dominicana.
- f) Que el presente documento en su formato digital, es admisible como medio de prueba de la relación contractual de las partes y que el mismo tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y Código Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y su Reglamento de Aplicación.

#### ARTÍCULO DECIMOCUARTO: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS.

El Deudor declara, reconoce y acepta haber sido informado por Banco de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que se constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras.

A tal efecto el Banco podrá rehusarse a recibir fondos, bloquear la(s) cuenta(s) bancaria(s) que pueda tener el Deudor en el Banco cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo a la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos. Asimismo, informará de acuerdo a la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo el Deudor explicar y documentar ante el Banco, la procedencia de los recursos de sus operaciones. El Deudor queda obligado a ofrecer al Banco las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente contrato y esta situación generará para el Deudor la pérdida del plazo para el pago de la facilidad establecida en este contrato, y dará opción a favor del Banco de terminación inmediata del presente contrato, sin que implique responsabilidad para el Banco, pudiendo en consecuencia exigir el pago de la totalidad del crédito otorgado en capital e intereses.



## ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DELITOS TRIBUTARIOS.

El Deudor declara, reconoce y acepta haber sido informado por el Banco de las disposiciones contenidas en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 – 92 o Código Tributario de la República Dominicana, en relación a la infracción de Delitos Tributarios, declarando que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción.

En tal sentido, el Deudor reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente contrato, la infracción de Delitos Tributarios, contenida en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 – 92 o Código Tributario.

#### ARTÍCULO DECIMOSEXTO: CLÁUSULAS AMBIENTALES Y SOCIALES.

El Deudor formal y expresamente por el presente contrato, se compromete y obliga frente al Banco a establecer dentro de su empresa, los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del país, conforme lo establecen las leyes nacionales.

PÁRRAFO I: GLOSARIO DE TERMINOS. Los siguientes términos, cuando sean utilizados en el presente contrato, tendrán el significado indicado al lado de éstos.

- Efecto Material Adverso: significa cualquier circunstancia, acontecimientos, cambios o efectos que, individualmente o en su conjunto, afectan o podrían razonablemente afectar, de manera adversa y relevante el cumplimiento de las Leyes Ambientales y Sociales.
- Ley(es) Ambiental(es) y Social(es): significa todos los estatutos, leyes, ordenanzas, reglas y regulaciones aplicables de la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado a cualquier licencia, permiso u otra autorización gubernamental que imponga responsabilidad o establezca un estándar de conducta concerniente a riesgos ambientales, sociales, laborales, de salud y seguridad.
- Lista de Exclusión: significa la lista de actividades prohibidas enunciadas en el Único Anexo del presente contrato.

PÁRRAFO I: REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS. El Deudor representa y garantiza que:

a. Dentro de su conocimiento y luego de debida indagación, no se encuentre en violación de cualquiera de las Leyes Ambientales y Sociales de la República Dominicana.



- b. No ha recibido ni está consciente de ninguna, orden, directiva, reclamo, citación o notificación existente o de cualquier Autoridad o cualquier comunicación material escrita de cualquier Persona con respecto a cualquier aspecto de cumplimiento con cualquier tema cubierto por la Ley Ambiental y Social.
- c. Dentro de su conocimiento y luego de debida indagación, no está en violación de ningún reglamento u ordenanza de cualquier Autoridad.

#### PÁRRAFO II: OBLIGACIONES DEL DEUDOR.

A menos que el Banco exprese lo contrario, el Deudor deberá:

- a. A requerimiento del Banco y previa notificación por escrito, con un plazo previo de quince (15) días, permitir a representantes del Banco:
  - i. Visitar cualquiera de los sitios y locales donde la actividad del Deudor es realizada, con la finalidad de validar el cumplimiento de las normativas nacionales ambientales.
  - ii. Inspeccionar cualquiera de los sitios, facilidades, plantas y equipos del Deudor, con la finalidad de validar el cumplimiento del Deudor de las normativas nacionales ambientales.
  - iii. Tener acceso a aquellos empleados, agentes, contratistas y sub-contratistas del Deudor los cuales tengan o puedan tener conocimiento de temas respecto a los cuales el Banco busca información, para validar el cumplimiento del Deudor de las normativas nacionales ambientales.
  - iv. No obstante, el Deudor reconoce que el Banco no realizará notificación previa al Deudor cuando el Banco determine circunstancias especiales como son los accidentes o incidentes o causas de fuerza mayor como son los desastres naturales.
- b. A través de sus empleados, agentes, contratistas y sub-contratistas, diseñar, construir, operar, mantener y supervisar todos sus sitios, plantas, equipos y facilidades:
  - i. De acuerdo a la Ley Ambiental y Social.
  - ii. En cumplimiento con requerimientos ambientales, de reasentamiento involuntario, protección de patrimonio cultural, de salud y seguridad ocupacional, y cualquier ley, regla o regulación sobre trabajo infantil o forzado (incluyendo cualquier obligación de acuerdos internacionales, de haberlos).
  - iii. Poner a disposición del Banco cualquier información y/o documentación, en el formato apropiado, que determine el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al cumplimiento con la Ley Ambiental y Social.



c. Periódicamente revisar la forma del Reporte Anual e informar al Banco si requiere alguna modificación basada en cualquier cambio a la actividad del Deudor.

PÁRRAFO III: REQUERIMIENTOS DE REPORTES. A menos que el Banco establezca lo contrario, el Deudor deberá:

- a. A la fecha de revisión de las facilidades de crédito, entregar al Banco el Reporte Anual en forma consistente a lo acordado y confirmando cumplimiento con la Ley Ambiental y Social, o, de darse el caso, detallar cualquier incumplimiento y proponer las acciones a ser tomadas para asegurar el cumplimiento.
- b. Tan pronto como sea posible pero no más tarde de cinco (5) días luego de su ocurrencia, notificar al Banco de cualquier incidente o accidente dentro de la zona de operación de la actividad del Deudor el cual tuvo o puede tener Efecto Material Adverso en el ambiente, salud y seguridad, incluyendo, pero no limitado a, explosiones, derrames o accidentes laborales los cuales resulten en muertes, lesiones graves o múltiples o contaminación mayor, especificando en cada caso, la naturaleza del incidente o accidente, los impactos actuales o esperados y las medidas que se están tomando o se tomarán a para corregir esos impactos; y mantener informado al Banco de la implementación continua de esas medidas.

**PÁRRAFO IV: Prohibiciones.** El Deudor no realizará ninguna de las actividades descritas en la Lista de Exclusión que es el Único Anexo del presente contrato, a menos que haya acordado una excepción con el Banco.<sup>6</sup>

## ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS.

El Deudor se compromete a pagar todos los gastos y honorarios legales que se generen para la redacción y legalización notarial del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos que se entregue al cliente al momento de la suscripción del mismo.

El Deudor autoriza expresamente al Banco para que éste pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar de la(s) cuenta(s) que el Deudor mantiene con el Banco todos los gastos y honorarios legales que se generen con motivo de este contrato, los cuales se evidenciarán mediante los documentos de gestión de cobros que haya realizado el Banco debido al incumplimiento de pago del Deudor. Debiendo el Banco remitir al Deudor una vez realizada la compensación, el comprobante que evidencie la aplicación de los valores por dicho concepto.



A requerimiento del Deudor, el Banco entregará copia de los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos y honorarios cobrados al Deudor.

El Deudor reconoce y acepta expresamente que es de su exclusiva responsabilidad el mantenerse pendiente de que tales cargos o compensaciones pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

En caso de que por cualquier razón el Banco se abogados para el cobro de las sumas adeudadas, el Deudor se compromete a pagar los honorarios y gastos legales de tales abogados, cuyo importe no podrá exceder de un veinte por ciento (20%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital, intereses y demás accesorios.

### ARTÍCULO DECIMOCTAVO: NORMAS BANCARIAS.

#### El Deudor reconoce y acepta:

- a) Que, mediante las Resoluciones dictadas por la Junta Monetaria, de conformidad con la Ley Monetaria y Financiera sus Reglamentos, se establecieron Normas Bancarias con relación a los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera, que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos.
- b) Que de acuerdo a lo dispuesto en las indicadas normativas y en particular conforme al Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones, de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos.
- c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del Deudor en virtud del presente contrato, pueden afectar las cuentas de resultado del Banco, requiriendo el Banco ser compensado.
- d) Que en tal virtud el Deudor reconoce y se compromete a proveer al Banco de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones en caso de que la clasificación de su crédito baje de categoría "B".
- e) Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, el Deudor declara, reconoce y acepta que el deterioro del crédito producto de una clasificación por debajo de B, puede producir un incremento en la tasa de interés, cuya variación le será notificada por el Banco por escrito a través de cualquier vía fehaciente, con 30 días de antelación, en el entendido de



7 Cláusula aprobada par SIB mediante oficio No. 934 de fecha 24-6-20;

que la falta de objeción por parte del Deudor en el referido plazo implicará aceptación de la nueva tasa<sup>8</sup>.

### ARTÍCULO DECIMONOVENO: INFORMACIÓN CREDITICIA.

El Deudor reconoce y acepta que para fines de la evaluación y seguimiento de su crédito por parte de las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) consiente lo siguiente:

- a. Autoriza al Banco a obtener y suministrar a los SIC su información crediticia.
- b. Acepta que la revelación de dicha información crediticia por parte del Banco y/o los SIC y/o sus respectivos funcionarios y empleados no viola el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal ni el secreto bancario previsto en el literal "b" del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002.
- c. Autoriza al Banco a compartir su información de carácter Personal y/o crediticia a las áreas centrales y corporativas del grupo financiero al que pertenece el Banco, en estricto interés comercial.
- d. Reconoce el deber de los SIC y del Banco de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, No. 172-13, promulgada en fecha 13 de diciembre del año 2013.9

### ARTÍCULO VIGÉSIMO: CESIÓN DE DERECHOS.

El Deudor, por el presente contrato reconoce y acepta que el Banco podrá en cualquier momento o circunstancias, ceder y transferir en provecho de terceros, los derechos de crédito que le confiere el presente contrato.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NULIDAD DE UNA CLÁUSULA.

En el caso de que cualquier cláusula del presente Contrato fuere anulada, tal situación no afectará el resto de sus cláusulas.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO.

Para fines de lo establecido por las Leyes 172-13, que regula la protección de datos de carácter personal que se publica en las Sociedades de Información Crediticia (SIC), 358-05, sobre Protección al Consumidor y 183-02, Monetaria y Financiera y sus Reglamentos, el Deudor reconoce(n) haber

<sup>9</sup> Cláusula aprobada por SIB mediante oficio No. 942 de fecha 17 de abril del 2015



<sup>8</sup> Clausula aprobada por SIB mediante oficio 543 de fecha 15 de marzo del 2016

sido informado(s) por el Banco respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en el(lo) préstamo(s) que ha(n) sido otorgado (s), así como que ha(n) leído integramente y comprendido el texto y alcance de este contrato, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.10

## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RATIFICACIÓN CONTRATO ORIGINARIO.

Las partes reconocen y aceptan que el presente acto no produce novación y, en consecuencia, ratifican todas las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato originario de fecha primero (1ro.) de noviembre del dos mil trece (2013) y quince (15) de agosto del dos mil catorce (2014), que no hayan sido objeto de una modificación expresa en virtud del presente acuerdo.

# ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para fines de ejecución del presente contrato, el Deudor y el Fiador Solidario eligen domicilio en el Territorio Nacional, en la dirección indicada en su encabezamiento. En caso de que no sea posible la notificación al Deudor en dicho domicilio o que se tratare de un domicilio en el extranjero, el Deudor reconoce que quedará válidamente notificado mediante traslado a la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Asimismo, queda entendido que el Banco podra válidamente realizar las notificaciones a las direcciones electrónicas indicadas por las Partes, al momento de solicitar esta facilidad crediticia.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DERECHO COMÚN.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, las partes se remiten al Derecho Común.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



10 Cláusula aprobada por 3/8 mediante oficio No. 931 de fecha 15-4-15

POR EL BANCO  Transa Martigue BHD Lea  Transa BYD.E.A. for A	
JORGE JAVIER BESOSA Vicepresidente Ejecutivo Banca de Empresas	SANTIAGO ADOLFO CAMARENA  RNC 1-30.63836-2  TORRES  Vicepresidente Ejecutivo de Negocios  Fiduciario

yo, , Notario público del número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo el número , certifico y doy fe que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas en mi presencia, libres y voluntariamente, por los señores JORGE JAVIER BESOSA y SANTIAGO ADOLFO CAMARENA TORRES, de generales que constan en esta acta, a quienes conozco y quienes me han declarado bajo fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de su vida, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Notario Público

Legal/ BEBE/Amr